Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 1 de 14

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	9413-2024
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	GRUPO GEMLSA SAS
1.5. NIT. o C.C.:	900.257.051-4
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CALDERA Y SUS EQUIPOS AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS PARA CENTRO DE PROTECCIÓN LA MARÍA, SUMINISTRO Y CAMBIO EQUIPOS AUXILIARES CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO SIMÓN BOLÍVAR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	9 DE DICIEMBRE DE 2024
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($338.277.288) M/CTE incluido IVA y demás costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar.
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	260.21 SMMLV
1.10. PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial estimado, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato designado por la SDIS, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
1.11. FECHA DE INICIO:	12 de diciembre de 2024
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2024
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	21-46-101102452 de anexo: 0	Cumplimiento	Incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista, multas y cláusula penal	3-12-2024	30-6-2025	$67.655.457.60	11-12-2024

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 2 de 14

10%	21-46-101102452 de anexo: 0	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Ocurrencia de daños o deterioro de los equipos entregada imputables al contratista, independientemente de la causa.	3-12-2024	31-12-2025	$33.822.728.80	11-12-2024
10%	21-46-101102452 de anexo: 0	Calidad del servicio	cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista.	3-12-2024	31-12-2025	$33.822.728.80	11-12-2024
5%	21-46-101102452 de anexo: 0	Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones Laborales	cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.	3-12-2024	31-12-2027	$16.913.864.40	11-12-2024
10%	21-54-101013705 De anexo: 3	Responsabilidad civil extracontractual	cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de daños y perjuicios puede causar a terceros en sus bienes o salud	3-12-2024	31-12-2027	$260.000.000.00	11-12-2024

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)	
2.1. MODIFICACIÓN No.: No aplica	NO APLICA
2.2. GARANTÍAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES: NO APLICA	

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICACIÓN No. 1: PRÓRROGA - ADICIÓN

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 9413-2024 el 9 de diciembre de 2024, con la empresa GRUPO GEMLSA SAS., contrato que tiene por objeto: *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CALDERA Y SUS EQUIPOS AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS PARA CENTRO DE PROTECCIÓN LA MARÍA, SUMINISTRO Y CAMBIO EQUIPOS AUXILIARES CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO SIMÓN BOLÍVAR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL",* cuya ejecución inició el 12 de diciembre de 2024, conforme consta en el acta de inicio del contrato.

> *"La empresa GRUPO GEMLSA SAS., en calidad de contratista presentó a la supervisión del contrato, mediante oficio radicado interno No. E2024055327 de 19 de diciembre de 2024,*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 3 de 14

solicitud de modificación al Contrato de prestación de servicios No. 9413-2024 que comprenda PRÓRROGA Y ADICIÓN, en los siguientes términos: "Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, esto es, realizar el suministro, instalación y puesta en marcha de sistema de caldera y sus equipos auxiliares o complementarios para el Centro de Protección la María, suministro y cambio equipos auxiliares del Centro de Desarrollo Comunitario Simón Bolívar de la Secretaría Distrital de Integración Social, se solicita a la Entidad modificar el plazo de ejecución contractual previsto y ampliarlo hasta el 28 de febrero de 2025, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de prestación de servicios No. 9413-2024, se establece que el termino de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha del acta de inicio; sin embargo, teniendo en cuenta la imposibilidad de ejecutar las actividades contratadas dentro del tiempo establecido para el cumplimiento de las obligaciones, es procedente realizar el requerimiento correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez iniciada la ejecución del contrato y de conformidad con los términos establecidos dentro de la metodología de ejecución de las intervenciones del alcance del objeto, se realizó el diagnóstico para el CENTRO DE PROTECCIÓN LA MARÍA y CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO SIMÓN BOLÍVAR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, sin embargo, dentro del mismo se puede observar la necesidad de adquirir ciertos repuestos que dentro de la planeación administrativa debemos adelantar como contratistas, por lo que es preciso mencionar que los mismos requieren de un proceso de compra que deben ser gestionados ante los proveedores, contratistas y subcontratistas, los cuales por ser mes de diciembre y cierre de año, no pueden ser despachados de inmediato dentro de la vigencia del contrato, de esta manera, se hace necesario que como contratistas tengamos el tiempo suficiente para realizar los respectivos trabajos a desarrollar, más aún cuando los tiempos se están viendo afectados por proveedores que tienen sus periodos de vacaciones en esta época.

Teniendo en cuenta que el contrato requiere mayores cantidades de elementos y de las establecidas inicialmente de acuerdo al estado actual de los equipos periféricos y redes donde vamos a instalar los elementos, objeto del contrato evidenciamos que se requiere una intervención mayor debido a que estas redes y accesorios ya presentan fatiga y no garantizan que los equipos que vamos a instalar funcionen de manera adecuada por tal motivo solicitamos una adición en valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($138.495.896) moneda corriente con el fin de remplazar estos elementos. De acuerdo con lo indicado en el documento denominado modificación final donde se encuentra la desagregación y justificación de los elementos adicionar.

De esta manera, se solicita a la SDIS se conceda una prórroga y adición del contrato en mención."

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. ASPECTOS TÉCNICOS

De acuerdo con los hechos y la justificación expuesta por el contratista GRUPO GEMLSA SAS validada por la supervisión del contrato, se considera necesario el trámite a la modificación contractual, del **Contrato de prestación de servicios o No.9413-2024**, adicionando los recursos por un valor de *CIENTO TREINTA*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 4 de 14

Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($138.495.896) moneda corriente para la culminación de los trabajos conforme a las obligaciones establecidas y prorrogar el contrato hasta el 28 de febrero de 2025, plazo proyectado para cubrir el servicio con los recursos del contrato para garantizar el bienestar de los grupos poblacionales sujetos de derecho, que son cuidados y atendidos por la SDIS en sus diferentes modalidades que cuentan con sistemas de calderas, calderines y sus equipos auxiliares o complementarios.

Es pertinente señalar que, de conformidad a lo establecido en el alcance del objeto contratado, se establece como procedimiento para el inicio de la ejecución física de los trabajos la elaboración de un diagnosticó y cronograma para el suministro e instalación de los equipos necesarios en cada centro.

De esta manera, el contratista elabora y presenta los documentos para ser aprobados por la supervisión, y validados por la SDIS, en el cual expone las condiciones actuales del sistema de equipos de calderas que hacen parte de cada centro o unidad operativa objeto de intervención.

Si bien estas labores fueron acotadas dentro del proceso contractual determinando un término para su cumplimiento, en el momento de realizar las actividades de diagnóstico y con base en la duración de las actividades referidas en la cotización inicial del proyecto, se ha encontrado la necesidad de adquirir los equipos auxiliares que comercialmente tienen pocos proveedores en stock ya que los materiales para su materia prima son importados y se adquieren sobre pedido con los representantes en el país, circunstancia que como ya se expuso se agrava para los días de final de año, estos proveedores ya cerraron sus compromisos comerciales y de fabricación, por lo cual no es posible entregar las piezas requeridas en lo que resta del contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es inferior a un mes (31 de diciembre de 2024), contados desde la fecha de inicio del presente contrato, y que, si bien el contratista se encuentra en la etapa de visitas e iniciando la fabricación de caldera y concretando la adquisición los equipos auxiliares de manera satisfactoria en las 2 unidades operativas a intervenir, es necesario que el contratista cuente con un mayor tiempo que le permita cumplir cabalmente con el objeto contratado.

Por lo anterior, se determina la necesidad de solicitar una ampliación en el plazo de ejecución contractual hasta el 28 de febrero de 2024, tiempo estimado de acuerdo con la entrega e instalación de los equipos y materiales requeridos para el remplazo de la caldera y los equipos auxiliares que se deben suministrar conforme con las obligaciones y los términos establecidos en el **Contrato de prestación de servicios No. 9413-2024.**

3.3.2. CONSIDERACIONES DE ORDEN FINANCIERO

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN del **Contrato de prestación de servicios No. 9413-2024**, el término de ejecución del contrato, será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de la presente justificación, no se han agotado los recursos asignados para la atención de las unidades operativas priorizadas en el contrato, conforme al presupuesto y programación de actividades como son los diagnósticos realizados encada una de las sedes objeto de intervención, es pertinente adicionar y prorrogar el plazo de ejecución del contratación el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato y a lo establecido dentro del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 ("Bogotá Camina Segura"), según el siguiente detalle:

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Página 5 de 14

RECURSOS		
SEDES	VALOR INICIAL POR SEDE	ADICIÓN
CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO SIMÓN BOLÍVAR	$ 150.000.000,00	$ 70.000.000,00
CENTRO DE PROTECCIÓN LA MARÍA	$ 188.277.288,00	$ 68.495.896,00
Sub Totales	$ 338.277.288,00	$ 138.495.896,00
Totales		**$ 476.773.184,00**

Proyección de pagos 2025.

DETALLE DEL SERVICIO	MES	PROYECCIÓN VALORS POR MES	SEDES A ATENDER	EJECUCIÓN FINANCIERA ACUMULADA
SUMINISTRO Y CAMBIO EQUIPOS AUXILIARES CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO SIMÓN BOLÍVAR y SISTEMA DE CALDERA Y SUS EQUIPOS AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS PARA CENTRO DE PROTECCIÓN LA MARÍA	ene-25	$ 286.063.910,40	1	60%
CONSTRUCCIÓN DE REDES, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	feb-25	$ 190.709.273,60	1	40%
VALOR TOTAL		$ 476.773.184,00		100%

3.3.3. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*
>
> *De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:*
>
> *"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 6 de 14

excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".[1]

La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.

Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".[2]

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-110791555
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 7 de 14

> *"Por otra parte, al prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*
>
> *El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.*
>
> *Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

> *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."*

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

> *"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".*

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 8 de 14

> *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

> *"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.*
>
> *Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.*
>
> *Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"*[7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*[8].

Es claro, entonces, que la prórroga permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).

[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 9 de 14

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"*

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el supervisor, y las recomendación expuestas por el mismo, se concluye que la solicitud de prórroga y adición no altera el objeto contratado, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, evita un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

3.4.1 **PRORROGAR** el plazo de la ejecución contractual establecido en la CLÁUSULA QUINTA del contrato de prestación de servicios No. 9413-2024, hasta el 28 de febrero de 2025., de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el veintiocho (28) de febrero de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero. El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, por parte del contratista y la supervisión, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

3.4.2 **ADICIONAR** el valor del contrato establecido en la CLÁUSULA TERCERA del contrato de suministro y servicios de instalación No. 9413 - 2024 por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL ($138.495.896), quedando de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($476.773.184) y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, de conformidad a la oferta presentada.

3.4.3 **EL CONTRATISTA,** a través de su Representante Legal, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 10 de 14

declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.4 **El CONTRATISTA** deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en el acápite de GARANTÍAS del contrato.

3.4.5 Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

3.5 EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato	$ 338.277.288,00	
Valor pagado	$0,00	0%
Saldo por pagar	$ 338.277.288,00	100%

A fecha de 27 de diciembre no se ha realizado ningún pago porque la forma de pago establece que deben ser pagos mensuales de acuerdo con los servicios prestados y el contrato no lleva un mes de ejecución, así como se establece en la cláusula cuarta de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Integración Social pagará el 100% del valor del contrato mediante pagos mensuales que correspondan a los servicios prestados y elementos entregados a satisfacción, conforme la oferta económica realizada y de acuerdo con el cronograma y actividades ejecutadas durante el periodo, previamente aprobadas por el supervisor(a) y/o apoyo a la supervisión del contrato. La factura electrónica y/o cuenta de cobro, según el caso en original y copia, debe incluir las entregas realizadas y soportadas con el acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato y un informe de ejecución de actividades, debidamente diligenciado.

3.6 EJECUCIÓN FÍSICA Y FIANANCIERA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	0%

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
Subdirector de Plantas Físicas

Elaboró: Constanza María Medina Ariza
Elaboró: Francisco Sanjuán Garzón – Apoyo Área de Optimización SPF
Revisó: David Moreno Carrillo – Ingeniero Contratista SPF - Apoyo Supervisión
Revisó: Samir Hernando Eljaiek Julio – Contratista – SPF – Contratista - SPF
Revisó: Luis Gabriel Erazo Avella – Contratista - SPF

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Anexos - Soportes de solicitud:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 11 de 14

Documentos del Contratista:

1. RUT del contratista
2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 12 de 14

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Observaciones Segunda Revision
Justificcaión_prorroga_contrato 9413-2024 DEF

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155

Estado: Finalizado

Creación: 2024-12-30 11:25:12

Finalización: 2024-12-30 14:29:11

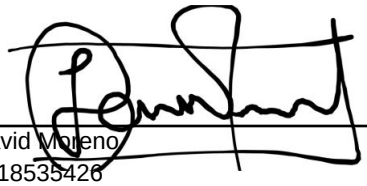
Escanee el código para verificación

Revisión: reviso



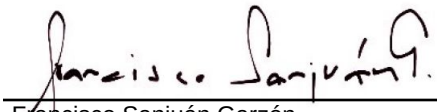
Luis Gabriel Erazo Avella
79836803
lerazo@sdis.gov.co
Contratista
SDIS

Revisión: reviso



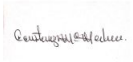
David Moreno
1118535426
dmorenoc@sdis.gov.co
Contratista
Secretaria Distrital de Integración Social

Elaboración: elaboro



Francisco Sanjuán Garzón
79392208
fsanjuan@sdis.gov.co
Auxiliar Administrativo 407-24
Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboración: elaboro



Constanza María MedinaAtriza
51675547
cmedinaa@sdis.gov.co
Contratista
SDIS

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 13 de 14

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Observaciones Segunda Revision
Justificcaión_prorroga_contrato 9413-2024 DEF

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155

Estado: Finalizado

Creación: 2024-12-30 11:25:12

Finalización: 2024-12-30 14:29:11

Escanee el código para verificación

Firma: firma

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Revisión: reviso

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
2024-12-30T14:29:12-05:00 - Pagina 14 de 14

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Observaciones Segunda Revision
Justificcaión_prorroga_contrato 9413-2024 DEF

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241230-112512-92ab99-11079155
Creación: 2024-12-30 11:25:12
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-12-30 14:29:11

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Constanza María MedinaAtriza cmedinaa@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-30 11:25:30 Lec.: 2024-12-30 11:26:07 Res.: 2024-12-30 11:26:24 IP Res.: 186.155.251.67
Elaboración	Francisco Sanjuán Garzón fsanjuan@sdis.gov.co Auxiliar Administrativo 407-24 Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-12-30 11:26:24 Lec.: 2024-12-30 11:31:52 Res.: 2024-12-30 11:32:08 IP Res.: 200.118.80.69
Revisión	David Moreno dmorenoc@sdis.gov.co Contratista Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-12-30 11:32:08 Lec.: 2024-12-30 11:34:23 Res.: 2024-12-30 11:34:38 IP Res.: 191.156.151.95
Revisión	Luis Gabriel Erazo Avella lerazo@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-30 11:34:38 Lec.: 2024-12-30 11:34:57 Res.: 2024-12-30 11:35:07 IP Res.: 45.173.12.216
Revisión	SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO seljaiek@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-30 11:35:07 Lec.: 2024-12-30 11:56:13 Res.: 2024-12-30 14:24:59 IP Res.: 191.95.20.147
Firma	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2024-12-30 14:24:59 Lec.: 2024-12-30 14:28:51 Res.: 2024-12-30 14:29:11 IP Res.: 186.102.50.9